



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.3.2007
COM(2007) 152 final

2004/0154 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

acerca de la

Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

acerca de la

Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta de la Comisión al PE y al Consejo [COM(2004) 475 - 2004/0154(COD)]:	14.7.2004
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	10.3.2005
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	26.10.2005
Fecha de transmisión de la propuesta modificada de la Comisión al PE y al Consejo [COM(2006) 245 – 2004/0154(COD)]:	24.5.2006
Fecha de adopción de la Posición Común:	22.3.2007

2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El 14 de julio de 2004, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía, con objeto de sustituir al Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo.

El objetivo del Reglamento es determinar las condiciones, medios y procedimientos de concesión de las ayudas financieras comunitarias a favor de proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía con arreglo al artículo 155, apartado 1, del Tratado.

La propuesta original de la Comisión fue modificada el 24 de mayo de 2006, principalmente para tener en cuenta el Acuerdo interinstitucional sobre el marco financiero de la Comunidad para el período 2007-2013, de abril de 2006.

Los recursos presupuestarios establecidos en la propuesta inicial de la Comisión superan significativamente las cuantías destinadas a las redes transeuropeas (RTE) de energía y transporte en el marco financiero 2007-2013. La revisión de la propuesta inicial de «Reglamento RTE» se debe, por tanto, a la necesidad de adaptar el Reglamento a los recursos presupuestarios confirmados en abril de 2006.

Los recursos establecidos en el marco financiero representan únicamente el 40 % de la cantidad propuesta inicialmente para el sector del transporte y el 45 % de la cantidad propuesta para el sector de la energía. Es preciso adaptar asimismo los procedimientos de concesión de las ayudas (en particular, los procedimientos de selección de proyectos y los porcentajes de ayuda).

Además de ello, en la propuesta revisada se tuvo en cuenta una parte de las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en primera lectura. Por último, en la propuesta se introdujo una serie de mejoras de redacción.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN COMÚN

El Consejo aprobó su Posición Común por mayoría cualificada el 22.3.2007. Ese texto no sólo representa la posición del Consejo sino que refleja también el compromiso acordado por las tres instituciones a raíz de las negociaciones tripartitas celebradas entre septiembre y noviembre de 2006. El Presidente de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo y el ponente de la presente propuesta informaron por carta a la presidencia del Consejo que si el Consejo adoptara el texto de compromiso en su estado actual recomendarían a la Comisión de Presupuestos y a la sesión plenaria que aprobaran la Posición Común sin las enmiendas en segunda lectura del Parlamento Europeo.

La Posición Común introdujo una serie de cambios en la propuesta de la Comisión; los principales cambios son los siguientes:

- El artículo 2, el artículo 6 y el anexo introducen dos nuevas formas de conceder ayudas comunitarias a proyectos de asociación del sector público y privado en el ámbito del transporte. Se han elaborado en estrecha colaboración con la Comisión y el BEI y con su apoyo.

- El artículo 5, que se refiere a la selección de proyectos, se modificó a fin de que esas normas fueran lo más coherente posible con las actuales orientaciones para la energía y los transportes, y teniendo en cuenta las opiniones del Consejo y el Parlamento Europeo. La Comisión considera aceptables esas enmiendas.

- El artículo 6 se mantuvo en gran medida, pero no se aceptaron los porcentajes de apoyo propuestos para los proyectos prioritarios de navegación interior y los proyectos prioritarios de energía. La Comisión lamenta que no se apoyaran todos los porcentajes propuestos, pero acepta el compromiso.

- El artículo 7, apartado 1, que se refiere a la no acumulación de las ayudas financieras comunitarias, quedó suprimido. Aunque la Comisión hubiera preferido que se mantuviera ese apartado, considera que el principio de no acumulación no resulta afectado.

La Comisión ha elaborado una declaración sobre esta cuestión que se adjunta al acta del Consejo TTE de diciembre (véase la Declaración adjunta).

- El artículo 8 se modificó ligeramente para precisar que los programas de trabajo sólo *aplican* los criterios establecidos en las decisiones relativas a las orientaciones y en el Reglamento de las RTE, y no añaden, modifican ni reducen elementos no esenciales del acto de base. La Comisión apoya las modificaciones.

- El artículo 9 se modificó para garantizar la consulta del comité de reglamentación respecto a la decisión de la Comisión sobre el importe de la ayuda financiera que debe concederse a los proyectos o partes de proyectos seleccionados. La Comisión puede aceptar esta consulta.

- El artículo 15, que se refiere al comité que debe consultarse para algunas decisiones de la Comisión como, por ejemplo, en relación con el programa de trabajo, se modificó para disponer de un comité de reglamentación en lugar de un comité consultivo. La Comisión puede aceptar un comité de reglamentación, como en el caso del Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera que la Posición Común del Consejo no modifica ni el objetivo principal ni el espíritu de su propuesta, por lo que puede apoyarla. Se congratula de que refleje el tenor de las negociaciones interinstitucionales, de manera que la propuesta se podrá adoptar ya en la fase de segunda lectura.

Anexo: Declaración sobre la no acumulación

Declaración de la Comisión sobre la no acumulación

«La cuestión de la acumulación de fondos comunitarios de varias fuentes de financiación en el mismo proyecto ha sido una preocupación constante de la Comisión. El Tribunal de Cuentas puso de manifiesto este tema en sus informes sobre la puesta en marcha por la Comisión de las redes transeuropeas.

En el contexto de los programas operativos que reciben ayuda comunitaria de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión, los instrumentos financieros comunitarios distintos de dichos fondos no pueden ser un sustituto de la necesaria cofinanciación nacional.

Los gastos correspondientes a un proyecto que forma parte de un programa operativo que recibe ayuda financiera de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión no pueden beneficiarse de otra financiación comunitaria. De ello se desprende que cuando un gasto, por ejemplo para un equipo ERTMS o la electrificación de una línea férrea, no recibe financiación de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión, dicho gasto podría beneficiarse de una financiación RTE. La construcción efectiva de la línea férrea podría financiarse con el FEDER o el Fondo de Cohesión.

Los proyectos también podrían dividirse en secciones geográficas, que se cofinanciarían bien con Fondos FEDER/Cohesión o con fondos RTE.

Por ello, al conceder subvenciones RTE, la Comisión comprobará si los proyectos no han recibido fondos de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión.

Asimismo, la Comisión, previa consulta al Tribunal de Cuentas, formulará directrices destinadas a los Estados miembros sobre cómo combinar los distintos instrumentos de financiación.»